CURADORA URBANA 3
ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO
NIT: 51.630.853-4

Curaduría Urbana No 3 de Bogotá D.C / Salida
Fecha: 9/04/2026 11:18:14 a. m.
Salida VUR No: 26-3-08833

Tipo Documento: Concepto de Uso

Bogotá D.C., 09 ABR 2026

26-3-01314

Señores:
JORGE ARTURO TRIANA
trianaarquitectos@gmail.com
La Ciudad

Radicado Interno: 26-3-07887

Respetados señores:

En atención a su solicitud, la cual tiene como *"...finalidad solicitar el alcance al concepto CU3-26-0673, se adjunta concepto de planeación donde se puede corroborar la equivalencia"*, me permito informarle que su petición no procede por las siguientes razones:

1. El documento aportado por ustedes y expedido por la Subdirección de Consolidación de la Secretaría Distrital de Planeación con numero de proceso 2648612 del 27 de marzo de 2026 se emite con carácter de respuesta a una consulta en los términos del artículo 28 del Código Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, sustituido según el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 *"Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, en los siguientes términos:

 *"**Artículo 28. Alcance de los conceptos.** Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho de formular consultas **no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución**"*

 (Lo resaltado fuera de texto)

2. La Resolución 538 del 3 de mayo de 1966, expedida por el Alcalde Mayor de Bogotá y el Secretario de Obras Públicas *"Por la cual se aprueban unos documentos y se concede licencia para construir un edificio en propiedad separada u horizontal"*, aprobó como usos **3 almacenes o locales comerciales** y **36 grupos de oficinas** (ON 32035).

 El artículo 2 del Acuerdo 21 del 30 de mayo 1944 *"Por el cual se divide el área urbanizable de Bogotá en varias zonas de destino y se reglamenta cada una de ellas"*, estableció la definición de edificios comerciales y almacenes en los siguientes términos:

 "Edificio comercial: Construcción que puede contener almacenes, oficinas, tiendas para almacenar mercancías, laboratorios, consultorios, restaurantes, cafés, peluquerías y otros análogos.

 (...)

 Almacén: Pieza o conjunto de piezas de uno o varios pisos destinadas a la venta de mercancías."

Dado que los casinos o juegos de suerte y azar no se encuentran comprendidos en las definiciones de almacenes o edificios comerciales establecidas por el Acuerdo 21 de 1944, esta Curaduría Urbana considera que no es viable el desarrollo de dichos usos, con fundamento en la Resolución 538 del 3 de mayo de 1966, expedida por el Alcalde Mayor de Bogotá y el Secretario de Obras Públicas, *"Por la cual se aprueban unos documentos y se concede licencia para construir un edificio en propiedad separada u horizontal"*.

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO
CURADOR URBANO 3

Este concepto se expide con base en la información suministrada por el solicitante, la cual recibimos bajo el principio Constitucional de la buena fé; cualquier inconsistencia dejará sin efecto el contenido del mismo.

Cordialmente,

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO
CURADOR URBANO 3

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO
CURADORA URBANA 3
ELABORÓ: ARQ. EDISON MORA MORENO